

CONSTANCIA: Mayo 24 de 2023. A Despacho de la señora Juez, informando que el término concedido para subsanar la demanda corrió durante los días 04, 05, 08, 09 y 10 de mayo de 2023, plazo dentro del cual se aportó escrito de corrección.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 1700131100062023-00133-00

Subsanados los defectos advertidos en auto del 02 de mayo de 2023 y como la solicitud de apertura de la **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JULIAN MAURICIO VASQUEZ CARDONA**, en contra de sus herederos indeterminados y solicitada a través de apoderada judicial por la señora **LAURA HENAO HENAO** en representación del menor **MAXIMILIANO VASQUEZ HENAO**, observa el Despacho que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 488 y siguientes del Código General del Proceso, se admitirá.

Se corrige el yerro en el que incurrió el Despacho al exigir la solicitud de representación por curador ad-litem en favor del niño Maximiliano, verificando que dentro de las pretensiones de la demanda, ninguna de ellas hace mención a intereses respecto a la progenitora LAURA HENAO HENAO, quien para el presente trámite, actúa solo en calidad de representante legal de su hijo menor de edad.

De otro lado, revisada la solicitud de **EMBARGO Y SECUESTRO** del **bien inmueble** identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **100- 232322**, inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, al tratarse de un bien de propiedad del causante, por encontrarlo procedente, el Despacho accederá a su decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 480 del Código General del Proceso.

Por secretaría, se comunicará esta decisión a la Oficina de Registro, para que a costa de la parte interesada remitan el respectivo certificado con constancia de inscripción y posterior a ello, se comisionará al Juez Civil Municipal de Manizales-Reparto, a efectos de que adelanten la correspondiente diligencia de secuestro.

Finalmente, se advierte a la parte solicitante que una vez perfeccionado el trámite de la medida cautelar pretendida, se remitirán las diligencias al Centro de Servicios Judiciales para que allí, se surta el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante **JULIAN MAURICIO VASQUEZ CARDONA**.

En consecuencia, atendiendo lo prescrito en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO y RADICADO el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JULIAN MAURICIO VASQUEZ CARDONA**, quien falleció el 10 de diciembre de 2021 en la ciudad de Manizales, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, como se informa en el libelo introductorio.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del **PROCESO DE LIQUIDACIÓN** consagrado en el artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER con derecho a intervenir al menor **MAXIMILIANO VASQUEZ HENAO**, representado legalmente por su madre **LAURA HENAO HENAO**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, dentro del presente trámite de sucesión del causante **JULIAN MAURICIO VASQUEZ CARDONA**.

CUARTO: EMPLACÉSE a los herederos indeterminados del causante **JULIAN MAURICIO VASQUEZ CARDONA** y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, en la forma prevista en el artículo 108 *ejusdem*.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del **bien inmueble** identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **100-232322**, inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. **COMUNÍQUESE** esta decisión a la Oficina de Registro, para que a costa de la parte interesada remitan el respectivo certificado con constancia de inscripción.

SEXTO: Por secretaría, **INFÓRMESE** de la apertura de este sucesorio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

SÉPTIMO: DECRETAR el inventario y avalúo de los bienes herenciales. En la oportunidad respectiva se convocará a la diligencia.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **LAURA MANUELA GONZÁLEZ SALAZAR**, para actuar en representación de la señora **LAURA HENAO HENAO**.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 087 del 25 de mayo de 2023.  JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES Secretario
